

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANÁ, **22 JUL 2015**

VISTO:

El Decreto N° 1329/15 MP aprobatorio de la Reglamentación de la Ley N° 10.284 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción del Artículo 9° de dicha reglamentación se ha deslizado un involuntario error de tipeo al referenciar las categorías de bosque nativo respecto de las cuales la Autoridad de Aplicación determinará el contenido y/o requisito que deberán cumplir los Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo; y

Que tal situación requiere de una inmediata enmienda, a fin de no vulnerar el espíritu de la referida legislación con miras a su validación a nivel nacional; y

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN;

Por ello

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 9° de la Reglamentación de la Ley N° 10.284 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, aprobado por el Decreto N° 1329/15 MP, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "...La Autoridad de Aplicación determinará el contenido y/o requisitos que deberán cumplir los Planes de Conservación (Categoría I, II y III), de Manejo Sostenible (Categorías II y III) y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo (Categoría III). Dichos requisitos deberán incluir como mínimo los establecidos en el Anexo IV del presente Reglamento...", conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por:

URRIBARRI
SCHUNK